

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad británica "BP Aquaseal Limited" contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979 y 18 de abril de 1980, declaramos contrarios a Derecho los referidos acuerdos y los anulamos, concediendo a la recurrente el registro de la marca número 809.075, consistente en la denominación "Aquaseal" para distinguir los productos de la clase 1 del nomenclátor consignados en la solicitud inicial; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12888** RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 588/1982, promovido por «Woma-Apparatebau Wolfgang Massberg & Co.», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1981 y 3 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 588/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Woma-Apparatebau Wolfgang Massberg & Co.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1981 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Woma-Apparatebau Wolfgang Massberg & Co.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de junio de 1981, confirmada en reposición por la de fecha 3 de marzo de 1982, que denegaban la inscripción de la marca denominativa internacional "Atumat" número 450.516 para instrumentos y útiles relacionados con el manejo de agua a alta presión, y anulamos tales Resoluciones por no ser conformes a Derecho, ordenando, en consecuencia, la inscripción de la marca indicada, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12889** RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1982, promovido por «Sociedad Cooperativa de Productores de Pollitos», contra acuerdo del Registro de 5 de noviembre de 1981, y 13 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Cooperativa de Productores de Pollitos», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1981 y 13 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Sociedad Cooperativa de Productores de Pollitos", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 5 de noviembre de 1981, que denegó la

inscripción de la marca número 951.354 gráfica, solicitada por dicha empresa, y contra la posterior resolución de 13 de julio de 1982, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y, no estimándolos conforme a derecho, los anulamos y, en su consecuencia, el Registro mencionado procederá a la inscripción de la marca citada, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12890** RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 190/1983, promovido por «Wander, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de junio de 1980 y 22 de enero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 190/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wander, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro, de 2 de junio de 1980 y 22 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Wander, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1980, ratificado en vía de reposición por el de 22 de enero de 1981, y, en consecuencia, los anulamos, por no ser conformes a Derecho, y, en su lugar, decretamos que dicho Organismo proceda a la concesión a la recurrente de la marca internacional número 444.620 "Actisport", para distinguir también "frutas y legumbres en conserva" como productos de clase 29 del nomenclátor oficial. Sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12891** RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 589/1983, promovido por «Opto System GmbH» contra acuerdos del Registro de 23 de febrero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 589/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Opto System GmbH» contra Resoluciones de este Registro de 23 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad alemana federal "Opto System GmbH" contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de febrero de 1983, confirmatoria en reposición de la de 16 de abril de 1982, y declaramos contrarias a Derecho tales Resoluciones en cuanto deniegan a la Entidad recurrente el registro de la marca internacional, número 455.427, consistente en la denominación "Opto"; para distinguir "Barras y tubos perfilados de metal, así como elementos de acoplamiento y empalme de metal para barras